

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77320339986**

**GIDDINGS FRUIT S.A
76.206.498-7**

**SOCIEDAD DE INVERSIONES, ASESORIAS
CONTABLES, FINANCIERAS, PLAN ESTRAT**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 03/02/2021

RES. EX. N° 77321104527 /

VISTOS: La presentación de fecha 30.12.2020, de don [REDACTED], en representación de GIDDINGS FRUIT S.A., RUT N°76.206.498-7, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 17.04.2012 con actividad de sociedad de inversiones, asesorías contables, financieras y planes estratégicos. Por lo anterior, con fecha 30.12.2020 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 01.01.2021.

2° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura de fecha 17.02.2012, Notario René Benavente Cash, bajo repertorio N° 5354, modificación de fecha 06.11.2017, Notario René Benavente Cash, donde cambia razón social, pasando de Holding Sun Belle S.A a Giddings Fruit S.A., cuyo objeto consiste fundamentalmente en la inversión de acciones, bonos, debentures, fondos mutuos, fondos de inversiones, y en general todo tipo de instrumentos financieros sea en Chile o en el extranjero; constituir sociedades formar parte de sociedades o empresas existentes o que existan en el futuro, de cualquier naturaleza y objeto, y asumir representación de sociedades extranjeras, adquirir o poseer acciones de sociedades anónimas, cooperativas y sociedades en comanditas, y asociarse con terceros.

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra b) “cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras b) del considerando anterior, por cuanto las deudas por financiamiento contraídas por la Sociedad son créditos del exterior expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y representan el 99,12% del total de la deuda de largo y corto plazo de la Sociedad.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2021.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2021, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2021.02.03
17:18:07 -03'00'

**LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

GIDDINGS FRUIT S.A

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

VUS/LJC/ECL/acn

ROBERT
O
IBANEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS
Fecha: 2021.02.03
17:13:13 -03'00'